



C115/2019

INFORME JURÍDICO SOBRE EL CONVENIO MARCO ENTRE LA UNIVERSIDAD DE OVIEDO (REINO DE ESPAÑA) Y LA UNIVERSIDAD DE LA FRONTERA (CHILE).

Mediante escrito de 26 de septiembre de 2019 del Vicerrectorado de Extensión Universitaria y Proyección Internacional, se solicita a este Servicio la emisión de informe jurídico sobre el Convenio Marco entre la Universidad de Oviedo (Reino de España) y la Universidad de la Frontera (Chile). Acompaña la Memoria justificativa del mismo.

En cumplimiento de dicha solicitud se emite el presente

INFORME

Régimen Jurídico

El artículo 2.2 j) de la Ley 6/2001, Orgánica de Universidades, y los artículos 9, 52 y 60 de los Estatutos de la Universidad de Oviedo, aprobados por el Decreto 12/2010, de 3 de febrero, del Principado de Asturias, habilitan a ésta para celebrar convenios con otras universidades y entidades para la promoción y desarrollo de sus fines institucionales.

La Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, regula los convenios en su capítulo VI, estableciendo los requisitos de validez y eficacia de estos y determinando los trámites preceptivos para su suscripción, entre los que incluye el informe del servicio jurídico. Fija el plazo de vigencia máximo de los mismos y determina otras causas de extinción y los efectos de su resolución.

El procedimiento de aprobación de los convenios, así como el régimen jurídico al que están sometidos, se regulan con detalle en el Reglamento de tramitación y aprobación de convenios por parte de la Universidad de Oviedo (en adelante Reglamento), aprobado por la Junta de Gobierno en sesión de 19 de julio de 2001 (BOPA de 14 de agosto de 2001).

El artículo 10 del Reglamento establece la necesidad de emitir dictamen jurídico con carácter previo a la aprobación del convenio por el Consejo de Gobierno, por lo que dicho informe tiene carácter preceptivo.

El artículo 12 del Reglamento prevé el trámite de urgencia, cuando concurren razones para ello, pudiendo el Rector firmar el convenio, que se entenderá celebrado ad



referéndum, pendiente de su ratificación por los órganos de gobierno, disponiendo que se mencione este carácter en el propio texto.

La Ley 25/2014, de 27 de noviembre, de Tratados y otros Acuerdos Internacionales, establece la posibilidad de que las Universidades públicas puedan suscribir “acuerdos internacionales no normativos” y en su artículo 45 dispone en que *“los proyectos de acuerdos internacionales no normativos serán informados por el Servicio Jurídico respecto del órgano u organismo público que los celebre acerca de su naturaleza, procedimiento y más adecuada instrumentación según el Derecho Internacional”* y en su artículo 47 determina que *“En los acuerdos internacionales no normativos se incluirá en todo caso la referencia a “Reino de España” junto con la mención del signatario.”*

En virtud del Acuerdo de 18 de diciembre de 2008 (BOPA de 8 de enero de 2009), el Consejo de Gobierno delegó la aprobación de los convenios que suscriba la Universidad de Oviedo en sus diferentes Comisiones.

Contenido del Convenio

El texto examinado determina e identifica las partes firmantes del convenio que tiene por objeto facilitar y promover la cooperación entre ambas instituciones, con el propósito de desarrollar distintas actividades referidas al intercambio académico de profesores, PAS y alumnos; proyectos de investigación conjunta; estancias sabáticas; desarrollo conjunto e intercambio de materiales para la investigación y la enseñanza; organización de conferencias, seminarios y otras formas de colaboración en áreas de interés para ambas instituciones, estas acciones podrán ser desarrolladas a través de convenios específicos de colaboración. Precisa las condiciones generales de actuación de las partes y acuerda los términos en los que se ha de desarrollar el mismo.

Regula las cuestiones relativas a las publicaciones conjuntas y los derechos de propiedad de los resultados y especifica que el personal que participe en las actividades derivadas del convenio dependerá contractualmente de la Universidad de origen, sin que en ningún caso se entienda que existe relación laboral con la Universidad de acogida.

Prevé la creación de una Comisión Paritaria Permanente de la que formarán parte los responsables de Relaciones Internacionales de ambas Instituciones y los Profesores Coordinadores del convenio, cuya función consistirá en resolver de mutuo acuerdo las dudas y controversias que pudieran surgir con motivo de su desarrollo y ejecución. Para el caso en que las diferencias persistan, se determina el sometimiento a la decisión inapelable de un único árbitro, elegido de común acuerdo.



Fija la vigencia del Convenio Marco en cuatro años desde la fecha de su firma, contemplando la posibilidad de prórroga si ambas partes así lo acuerdan por escrito antes de la fecha de su terminación.

Contempla otras posibles causas de resolución del convenio como son el mutuo acuerdo de las partes el incumplimiento por alguna de ellas de cualquiera de las cláusulas establecidas en el mismo y la denuncia de alguna de las partes comunicada a la otra por escrito con una antelación mínima de un mes. Dispone para el supuesto de extinción anticipada del convenio que las acciones específicas concertadas se seguirán desarrollando en la forma, condiciones y plazos previstos hasta su total cumplimiento.

En el texto del Convenio se precisa que se firma “ad referéndum” pendiente de su ulterior tramitación y ratificación por los órganos de gobierno competentes, sin embargo, dicha tramitación se ha retrasado hasta la fecha por extravío de la documentación.

De conformidad con la circular de la Secretaría General de la CRUE “Aclaraciones Incidencia de los Tratados Internacionales en los Convenios Internacionales de las Universidades”, en relación con la aplicación de la Ley 25/2014, de 27 de noviembre, se ha de manifestar, que se trata de un acuerdo internacional no normativo que no implica obligaciones financieras y que no se están asumiendo compromisos jurídicos internacionales, teniendo los signatarios autonomía para decidir su procedimiento.

Conclusión

El Convenio Marco entre la Universidad de Oviedo (Reino de España) y la Universidad de la Frontera (Chile), se ajusta a la normativa de aplicación y no contiene estipulaciones contrarias a derecho, por ello se informa favorablemente, dejando constancia expresa de que se trata de un Convenio firmado “ad referéndum”.

En Oviedo, a 7 de octubre de 2019

VºBº

LA SECRETARIA GENERAL,

LA ASESORA JURÍDICA,

Fdo.: Eva María Cordero González

Fdo.: Rita Nespral Fernández